

### Intervención en “Gaps relating to existing regulatory regimes”

Colombia considera que muchos de los “vacíos” encontrados en este capítulo son de naturaleza muy disímil entre ellos y que por tanto se requerirá analizar caso a caso la mejor forma para abordarlos. Adicionalmente, algunos vacíos ya están siendo abordados desde los respectivos Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente y otros, como mencionó Brasil son discusiones emergentes.

Los comentarios que haremos no pretenden modificar el reporte del Secretario General, sino contribuir a la discusión.

1. En cuanto a la protección de la atmósfera, Colombia identificó que si bien es cierto que aún no hay metodologías y líneas bases para empezar los ejercicios de monitoreo y evaluación del Convenio de Minamata, durante su COP2 celebrada en noviembre de 2018 se adoptó una decisión para establecer un grupo de trabajo que empiece a revisar la metodología de la evaluación de la efectividad del Convenio.
2. De igual forma y teniendo en consideración lo reportado en el párrafo 34, sobre la necesidad de identificar las fuentes de liberaciones y emisiones de mercurio, la COP2 decidió establecer un grupo de expertos técnicos para desarrollar un borrador de orientación sobre metodologías para la preparación de inventarios y una lista de categorías de fuentes para su posible adopción por la COP4.
3. De otro lado, Colombia considera que las deficiencias identificadas en materia de biodiversidad, obedecen en gran medida a cuestiones de implementación de lo que ya está acordado.
4. De manera general, se concuerda con el diagnóstico que se hace de los instrumentos de biodiversidad y las falencias de los mismos. Sin embargo, no es muy claro cómo estas falencias podrían ser enmendadas fuera de dichos instrumentos, por ejemplo, en el caso de CITES se menciona que requiere mayor coordinación con INTERPOL, CONVEMAR y las Organizaciones pesqueras, sin embargo, no es claro en el reporte que esta falencia pueda ser suplida por fuera de la Convención.
5. Adicionalmente, llamamos la atención sobre el hecho de que el reporte del Secretario General no tiene en cuenta los dos procesos internacionales que actualmente están teniendo lugar: Biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional (BBNJ) y el proceso Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclor (IGC). Estos dos procesos tienen como objetivo precisamente llenar vacíos claramente identificados, y el hecho de que no sean tomados en cuenta para este análisis puede conllevar a una duplicación de esfuerzos. Si bien se reconoce que es difícil hacer su valoración, porque aún no hay textos finales, sí debería mencionarse el hecho de que estos vacíos que identifica el texto -en materia de biodiversidad en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales, y en la relación entre

propiedad intelectual y recursos genéticos- ya están siendo abordados en otros procesos paralelos.

6. Así mismo, es necesario mencionar que el artículo 8j NO habla sobre derechos humanos y biodiversidad, sino sobre las obligaciones de los países con respecto al conocimiento tradicional de los indígenas y las comunidades asociado a la biodiversidad.
7. Asimismo, consideramos que la afirmación contenida en el párrafo 42 afirmando que “una de las principales deficiencias del Convenio es que su ámbito jurisdiccional se limita a zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional” interpreta como negativo un aspecto central de la Convención y no hay sustento de la misma.
8. Si bien es cierto que no hay un acuerdo jurídicamente vinculante para la conservación, la mejora y la rehabilitación de suelos, la Convención de Naciones Unidas para combatir la Desertificación en los últimos años ha dedicado importantes esfuerzos a las acciones para abordar la remediación de la degradación de las tierras, a través del concepto de degradación neutral. También es importante que desde la FAO hay esfuerzos importantes en materia de suelos en el área multilateral.
9. En materia de recursos hídricos el documento limita el marco de referencia a las discusiones de aguas transfronterizas, reduciendo a una mínima expresión o los principios relativos a la gestión integrada y sostenible de los recursos dentro de los territorios de los países.
10. Así mismo, desconoce que en las Américas también hay otros Instrumentos de Derecho Internacional de Aguas vigentes de los cuales algunos países son Parte a nivel regional, tales como el Tratado para la Ejecución del Plan Trifinio de 1997, el Tratado de Cooperación Amazónica de 1978, el Acuerdo de la Cuenca del Río de la Plata de 1973 y el Acuerdo del Acuífero Guaraní de 2010, entre otros.
11. En materia de océanos, Colombia reafirma que la CONVEMAR no es el único marco normativo que regula las actividades que se realizan en los océanos. La participación de Colombia en este proceso no podrá ser considerada o interpretada de forma que implique la aceptación expresa o tácita de las disposiciones contenidas en la CONVEMAR, toda vez que el Estado únicamente se encuentra vinculado por las normas internacionales que expresamente haya aceptado.
12. En cuando a sustancias químicas, sugerimos que también se tengan en cuenta las iniciativas desarrolladas dentro del Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional –SAICM que brinda un marco de política para orientar el logro de la meta de la gestión racional de productos químicos para el año 2020, Johannesburgo 2002, que desde su emisión se solicita a los estados miembros a tomar plenamente en cuenta los aspectos de salud en la gestión química.